LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, CERTIFICAN QUE RECIBIERON A SATISFACCIÓN LOS SERVICIOS DEL DECIMO PAGO DEL CONTRATO CPSP-021-2025

TIPO DE CONTRATO	Prestación de Servicios Profesionales
NUMERO DEL CONTRATO	021-2025
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	10 de febrero de 2025
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHIGORODO
OBJETO	Prestación de servicios profesionales como apoyo jurídico en los procesos de cobro coactivo y demás actuaciones que requiera la secretaria la secretaria de hacienda
CONTRATISTA	REMY ALEJANDRO USUGA MADRID
NUMERO DE IDENTIFICACION:	C.C. 1.038.813.199
PLAZO DE EJECUCION	Siete (7) meses
PLAZO DE EJECUCION SEGÚN OTROSI MODIFICATORIO N° 1 Y 2	DIEZ (10) MESES
VALOR DEL CONTRATO	Veintiocho millones doscientos diez mil pesos ml ($28.210.000)
VALOR DEL CONTRATO SEGÚN OTROSI MODIFICATORIO N°. 1 Y 2	CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML ($40.300.000)
VALOR A PAGAR:	Cuatro millones treinta mil pesos m.($4.030.000)
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	12 de febrero de 2025
FECHA DE FIN DEL CONTRATO	11 de diciembre de 2025

Atentamente,

EDER LOBO RAMÍREZ
Secretario de Hacienda
Supervisor

ACTA DE SUPERVISION

Seguimiento				Final	X
Fecha 23	de	diciembre	de	2025	

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Tipo de contrato:	Prestación de Servicios Profesionales	N° CPSP-021-2025

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURIDICO EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y DEMAS ACTUACIONES QUE REQUIERA LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO.

Valor del contrato según otrosí modificatorio No. 1 Y 2: CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ML (40.300.000)

Plazo del contrato según otrosí modificatorio No. 1 Y 2: DIEZ (10) MESES

ASISTENTES A LA REUNIÓN

Interventor(es):	N/A		
Supervisor:	**EDER LOBO RAMÍREZ – secretario de Hacienda**		
Apoyos (s) a la Supervisión:	**N/A**		
Contratista:	REMY ALEJANDRO USUGA MADRID		
Lugar donde se realiza la reunión:	ALCALDIA DE CHIGORODÓ- SECRETARIA DE HACIENDA		
Hora de inicio:	**2:00 p.m.**	Hora de finalización	02:30 pm

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y/O ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO

Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Actividad u obligaciones especificas	Estado de avance de las actividades (%)	Justificación / Observación
Elaborar plan de trabajo mensual a fin de fijar indicadores alcanzables en las diferentes acciones planteadas en el marco del cobro persuasivo y coactivo, que deberá ser concertado con el Supervisor.	**100%**	el contratista evidencia el cumplimiento de la obligación durante el periodo de actividades, y adjunta soporte
Apoyar jurídicamente a la Secretaría de Hacienda en las acciones orientadas al **cobro** persuasivo a los contribuyentes, mediante el análisis del estado de cartera existente por concepto de los diferentes impuestos, tasas y/o contribuciones a favor del Municipio de Chigorodó.	**100%**	el contratista evidencia el cumplimiento de la obligación durante el periodo de actividades, y adjunta soporte
Apoyar jurídicamente a la Secretaría de Hacienda en las acciones orientadas al **cobro persuasivo a** los contribuyentes, mediante la proyección de los actos administrativos a los que haya lugar en el marco de las disposiciones legales y normativas.	**100%**	el contratista evidencia el cumplimiento de la obligación durante el periodo de actividades, y adjunta soporte
Apoyar la implementación de las acciones jurídicas inherentes al proceso de cobro coactivo, según las etapas y competencias otorgadas por ley a la entidad territorio	**100%**	el contratista evidencia el cumplimiento de la obligación durante el periodo de actividades, y adjunta soporte
Apoyar el seguimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Administrativo de cobro, investigación de bienes, constancia de registro y/o devolución de la mismas.	**100%**	el contratista evidencia el cumplimiento de la obligación durante el periodo de actividades, y adjunta soporte
Realizar seguimiento en plazos, términos y demás factores que incidan en la gestión del cobro	100%	el contratista evidencia el cumplimiento de la obligación durante el periodo de actividades, y adjunta soporte

coactivo iniciado por la entidad territorial a favor de lograr el pago de las obligaciones, salvaguardado las actuaciones administrativas.		
Realizar la revisión de los acuerdos de pago suscritos por contribuyentes, estableciendo el cumplimiento o incumplimiento, efectuando a éstos últimos la terminación y el inicio o reinicio del proceso coactivo.	**100%**	el contratista evidencia el cumplimiento de la obligación durante el periodo de actividades, y adjunta soporte
Apoyar en la revisión de los términos de prescripción de los impuestos del Municipio de Chigorodó, a fin de evitar la configuración de la prescripción	**100%**	el contratista evidencia el cumplimiento de la obligación durante el periodo de actividades y adjunta soporte
Realizar asesorías y actualizaciones jurídicas cuando sean solicitadas en pro del cumplimiento de los objetivos de la Secretaria de Hacienda	**0%**	el contratista no evidencia el cumplimiento de la obligación durante el periodo de actividades.
Elaborar la contestación de derechos de petición, solicitudes generales y demás requerimientos que le sean asignados por el supervisor en el marco de las competencias de la Secretaría de Hacienda.	**100%**	el contratista evidencia el cumplimiento de la obligación durante el periodo de actividades, y adjunta soporte
Datos Generales: Las actividades descritas anteriormente fueron recibidas a satisfacción por parte del supervisor y/o apoyo a la supervisión, quienes cuentan con las evidencias que soportan el cumplimiento de las mismas.		

Compromisos adquiridos en la supervisión

Compromiso	Fecha de entrega	Responsable

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

Balance General del Contrato	Pagos realizados al contratista	

Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Concepto	Valor
Valor inicial del contrato	$28.210.000
Valor Adiciones	$12.090.000
Valor total del contrato	$40.300.000
Valor pagado	$36.270.000
Valor causado que no se ha pagado	$4.030.000
Valor total ejecutado (valor y porcentaje)	$40.300.000 100%
Valor y porcentaje por ejecutar	$0 0%

Concepto (Anticipo, actas, pagos)	Egreso	Fecha	Valor
Pago 1	444	28-03-2025	$4.030.000
Pago 2	759	09-05-2025	$4.030.000
Pago 3	1044	13-06-2025	$4.030.000
Pago 4	1248	04-07-2025	$4.030.000
Pago 5	1422	25-07-2025	$4.030.000
Pago 6	1733	29-08-2025	$4.030.000
Pago 7	2084	14-10-2025	$4.030.000
Pago 8	2380	11-11-2025	$4.030.000
Pago 9	2562	1-12-2025	$4.030.000
Total			$36.270.000

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los 23 días del mes de diciembre de 2025

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda
Supervisor

REMY ALEJANDRO USUGA MADRID
Contratista

Proyectó: alba Liliana Ruiz-auxiliar administrativa		23 diciembre 2025
Revisó y aprobó: Eder Lobo Ramírez		23 diciembre 2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Chigorodó 10 diciembre de 2025

CUENTA DE COBRO 10

MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
NIT 890.980.998-8
Carrera 104 No 100-08

D E B E A:

REMY USUGA MADRID
Cedula: 1.038.813.199
Cra. 106 No 88-19 Barrio Kennedy. Teléfono 319-450-6081. Chigorodó – Antioquia

CANTIDAD	DESCRIPCION	VLR PARCIAL	VLR TOTAL
1	"Prestación de servicios profesionales como apoyo jurídico en los procesos de cobro coactivo y demás actuaciones que requiera la secretaria la secretaria de hacienda, desde el día 12 de noviembre hasta el día 11 de diciembre del 2025, prestación de servicios Profesionales No **021-2025**.	**$4.030.000,00**	**$4.030.000,00**
T O T A L =>			**$4.030.000,00**

*** ***Favor consignar en la Cuenta de Ahorros No 618-123-954 de Banco de Bogotá***

Remy Usuga M.

REMY USUGA MADRID
C.C. Nro. 1.038.813.199
T.P 429.690 del C.S.J

<INFORME DE ACTIVIDADES							
1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO							
Dependencia	SECRETARÍA DE HACIENDA						
Nombre del Contratista:	REMY USUGA MADRID			**Identificación:**	**1.038.813.199**		
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURÍDICO EN LOS PROCESOS DE COBRO COACTIVO Y DEMÁS ACTUACIONES QUE REQUIERA LA SECRETARIA LA SECRETARIA DE HACIENDA			**No. Contrato:**	**CPSP 021 - 2025**		
Fecha de inicio del contrato:	12	02	2025	**Fecha de terminación del contrato:**	11	12	2025
Nombre del supervisor (a):	**EDER LOBO RAMIREZ**			**Cargo:**	Secretario de hacienda		
Periodo del informe: Del 12 de noviembre de 2025 hasta el 11 de diciembre	**No de pago:** 10			**Fecha del Informe:**	10	12	2025

No.	OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATO
1	Elaborar plan de trabajo mensual a fin de fijar indicadores alcanzables en las diferentes acciones planteadas en el marco del cobro persuasivo y coactivo, que deberá ser concertado con el Supervisor
2	Apoyar jurídicamente a la Secretaría de Hacienda en las acciones orientadas al cobro persuasivo a los contribuyentes, mediante el análisis del estado de cartera existente por concepto de los diferentes impuestos, tasas y/o contribuciones a favor del Municipio de Chigorodó

3	Apoyar jurídicamente a la Secretaría de Hacienda en las acciones orientadas al cobro persuasivo a los contribuyentes, mediante la proyección de los actos administrativos a los que haya lugar en el marco de las disposiciones legales y normativas.
4	Apoyar la implementación de las acciones jurídicas inherentes al proceso de cobro coactivo, según las etapas y competencias otorgadas por ley a la entidad territorial.
5	Apoyar el seguimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Administrativo de cobro, investigación de bienes, constancia de registro y/o devolución de la mismas
6	Realizar seguimiento en plazos, términos y demás factores que incidan en la gestión del cobro coactivo iniciado por la entidad territorial a favor de lograr el pago de las obligaciones, salvaguardado las actuaciones administrativas.
7	Realizar la revisión de los acuerdos de pago suscritos por contribuyentes, estableciendo el cumplimiento o incumplimiento, efectuando a éstos últimos la terminación y el inicio o reinicio del proceso coactivo.
8	Apoyar en la revisión de los términos de prescripción de los impuestos del Municipio de Chigorodó, a fin de evitar la configuración de la prescripción.
9	Realizar asesorías y actualizaciones jurídicas cuando sean solicitadas en pro del cumplimiento de los objetivos de la secretaria de Hacienda.
10	Elaborar la contestación de derechos de petición, solicitudes generales y demás requerimientos que le sean asignados por el supervisor en el marco de las competencias de la Secretaría de Hacienda.

No.	2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PROGRAMADAS PARA EL PERIODO. En cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, me permito relacionar las actividades ejecutadas durante el periodo de ejecución del objeto contractual, conforme a lo siguiente:		
	Obligación Contractual Ejecutada	**Actividades Ejecutadas**	**Medios de Verificación**
1.	Elaborar plan de trabajo mensual a fin de fijar indicadores alcanzables en las diferentes acciones planteadas en el marco del cobro persuasivo y coactivo, que deberá ser concertado con el Supervisor	Para este mes, se realizó la identificación de los contribuyentes en el sector Urbano, el estudio conllevo a la identificación de usuarios próximos a la prescripción con 19 cuentas vencidas hacia atrás dende allí se inició la depuración de cartera próxima a vencer para darle inicio a los diversos métodos de recuperación de la misma, o en su defecto el inicio del cobro coactivo.	• Sistema aries net • Base de Datos Excel • Anexos #1

2.	Apoyar jurídicamente a la Secretaría de Hacienda en las acciones orientadas al cobro persuasivo a los contribuyentes, mediante el análisis del estado de cartera existente por concepto de los diferentes impuestos, tasas y/o contribuciones a favor del Municipio de Chigorodó.	Realizamos las acciones pertinentes mediante el cobro persuasivo a los contribuyentes por medio de citaciones donde, notificándoles así la apertura del cobro coactivo, logrando así que algunos contribuyentes cancelaran o iniciaran acuerdos de pagos.	• Base de datos extraída y suministrada de la plataforma aries net. • Anexos #2
3.	Apoyar jurídicamente a la Secretaría de Hacienda en las acciones orientadas al cobro persuasivo a los contribuyentes, mediante la proyección de los actos administrativos a los que haya lugar en el marco de las disposiciones legales y normativas.	Se desarrollo diversos actos administrativos de acuerdo a las solicitudes presentadas por los contribuyentes, como resoluciones de desembargos a quienes presentan el respectivo paz y salvo municipal en impuestos municipales.	• Sistema aries net • Paz y salvo municipal suministrado por los contribuyentes. • Anexos #3
4.	Apoyar la implementación de las acciones jurídicas inherentes al proceso de cobro coactivo, según las etapas y competencias otorgadas por ley a la entidad territorial.	Se está trabajando en la identificación de los contribuyentes de predial Urbano, a los cuales se les realizo la citación.	• Verificado mediante la plataforma aries.net como también del archivo de coactivo. • Anexos #4
5.	Apoyar el seguimiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso Administrativo de cobro, investigación de bienes, constancia de registro y/o devolución de la mismas	Se está llevando a cabo el seguimiento de las medidas cautelares de procesos y abiertos e identificando bienes para hacer efectivo el cobro.	• Verificados mediante base de datos suministrada por secretaria de hacienda. • Anexos #5
6.	Realizar seguimiento en plazos, términos y demás factores que incidan en la gestión del cobro coactivo iniciado por la entidad territorial a favor de lograr el pago de las obligaciones, salvaguardado las actuaciones administrativas.	Seguimiento a los contribuyentes del predial Urbano mediante la plataforma de aries net y base de datos de la misma.	• Verificados mediante base de datos suministrada por secretaria de hacienda. Aries net. • Anexos #6

7.	Realizar la revisión de los acuerdos de pago suscritos por contribuyentes, estableciendo el cumplimiento o incumplimiento, efectuando a éstos últimos la terminación y el inicio o reinicio del proceso coactivo.	Se continua con la verificación y seguimiento de los acuerdos de pagos vigentes suscritos por los contribuyentes de los diferentes impuestos municipales.	• Seguimiento verificado de la plataforma municipal Aries.net • Anexos #7
8.	Apoyar en la revisión de los términos de prescripción de los impuestos del Municipio de Chigorodó, a fin de evitar la configuración de la prescripción	Continuo con la revisión de los términos prescriptivos al predial Urbano.	• Seguimiento verificado de la plataforma municipal Aries.net • Anexos #8
9.	Realizar asesorías y actualizaciones jurídicas cuando sean solicitadas en pro del cumplimiento de los objetivos de la secretaria de Hacienda.	Para este corte no se me fue solicitado esta tarea.	• N/A
10.	Elaborar la contestación de derechos de petición, solicitudes generales y demás requerimientos que le sean asignados por el supervisor en el marco de las competencias de la Secretaría de Hacienda.	Se realizo la contestación de los derechos de petición allegados a la dependencia dentro del término requerido por ley. Desembargos, resoluciones de exoneración de iglesias.	• Anexos #10

No.	3. ACTIVIDADES NO DESARROLLADAS EN EL MARCO DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PROGRAMADAS PARA EL PERIODO.	JUSTIFICACIÓN
	• Ninguna	

4. LOGROS

La identificación de contribuyentes próximos a vencer, evitación la prescripción de los mismos, e iniciando lo pertinente, salvaguardando los intereses municipales.

6. RIESGOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

Durante este periodo no se presentaron riesgos para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

7. RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS QUE ACREDITAN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.

Tipo de aporte	Planilla No	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
SALUD	7995788238	noviembre	$468.000
PENSION			
ARL	7998824022	diciembre	$171.600

No. de anexos entregados:

Certifico bajo la gravedad de juramento, que la información contenida en el presente informe de actividades es fidedigna y se hace para efectos de evidenciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

ANEXO No 1 RELACION DE OFICIOS, RESOLUCIONES, TUTELAS, DERECHOS DE PETICÓN, AUTOS DE APERTURA Y MANDAMIENTOS DE PAGOS

OFICIOS DE DESEMBARGOS

- MARIA LILIANA CAMACHO ALVAREZ
- AGROPECUARIA MUSAL LTDA
- JAIME DE ZAPATA LOPEZ
- JULIA ROSA MARIN DE
- ELVIA DE JESUS MARIN VILLA
- LUIS FERNANDO VARGAS VELEZ
- HUMBERTO ALVAREZ CAMARGO

DERECHOS DE PETICIÓN

- MARIA HUILA BRAVO
- LUZ ELENA ALZATE VELILLA
- MARIA SOCORRO ACEVEDO GAVIRIA
- EMIDIO GOMEZ
- AMARLYS BEATRIZ NUÑEZ PACHECO
- VIANNEY VELASQUEZ GARCIA
- ALEX EDUARDO DIN LEMUS

RESOLUCION DE LIQUIDACION DE CREDITO

- LUIS FERNANDO VARGAS VELEZ

RESOLUCIONES DE PRESCRIPCION

- MARTHA LUZ BERRIO ALVAREZ
- FABIOLA DE RIVERA LARREA
- ALONSO GORDON GARCES
- LEALDO CARVAJAL URREGO
- LEALDO CARVAJAL URREGO
- MARIA SOCORRO ACEVEDO GAVIRIA
- EMIDIO GOMEZ
- AMARLYS BEATRIZ NUÑEZ PACHECO
- VIANNEY VELASQUEZ GARCIA
- ALEX EDUARDO DIN LEMUS

Remy Usuga M

REMY USUGA MADRID
C.C. Nro. 1.038.813.199
T.P 429.690 del C.S.J

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1038813199
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			REMY ALEJANDRO USUGA MADRID
CIUDAD/MUNICIPIO:	CHIGORODO	DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CRA 106 NRO 88-19	TELÉFONO:	1234567
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otras actividades de servicios
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**7995788238**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES	
PERIODO COTIZACIÓN	MES: noviembre	PERIODO COTIZACIÓN		MES:	noviembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2025	SALUD:		AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/12/11	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1999024446	

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002248088	230301	230301-PORVENIR	1	$ 258.000
		SUBTOTAL:	1	**$ 258.000**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 201.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 201.500**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 8.500
		SUBTOTAL:	1	**$ 8.500**

VALOR SIN MORA:	**$ 468.000**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 468.000**

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancolombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE			
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1038813199
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			REMY ALEJANDRO USUGA MADRID
CIUDAD/MUNICIPIO:	CHIGORODO	DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
DIRECCIÓN:	CRA 106 NRO 88-19	TELÉFONO:	1234567
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Otras actividades de servicios
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
NÚMERO PLANILLA:	**7998824022**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES	
PERIODO COTIZACIÓN	MES: diciembre	PERIODO COTIZACIÓN		MES:	diciembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2025	SALUD:		AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2025/12/19	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		2021803583	

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
	X															

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8002248088	230301	230301-PORVENIR	1	$ 94.600
		SUBTOTAL:	1	**$ 94.600**
SALUD				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 73.900
		SUBTOTAL:	1	**$ 73.900**
RIESGOS PROFESIONALES				
		ADMINISTRADORA		
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 3.100
		SUBTOTAL:	1	**$ 3.100**

VALOR SIN MORA:	**$ 171.600**
VALOR MORA:	**$ 0**
TOTAL PAGADO:	**$ 171.600**

Planilla Pagada

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

CER_AFI_2025005205229

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

REMY ALEJANDRO USUGA MADRID identificado con CC. 1038813199 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE

Nombres y/o Razón	890980998
Tipo y Numero de Documento	NI - 890980998

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL

Fecha de inicio de cobertura	2025/02/12	**Fecha inicio contrato**	2025/02/11
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2025/12/11
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1691001 - Actividades juridicas, incluye el de representacion de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros
Estado afiliación	Inactiva		
Fecha retiro	2025/12/11	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 19 días del mes de diciembre del 2025.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC19122025R1038813199U1641927.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Chigorodó, 10 de diciembre de 2025.

Señores
MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA
Ciudad

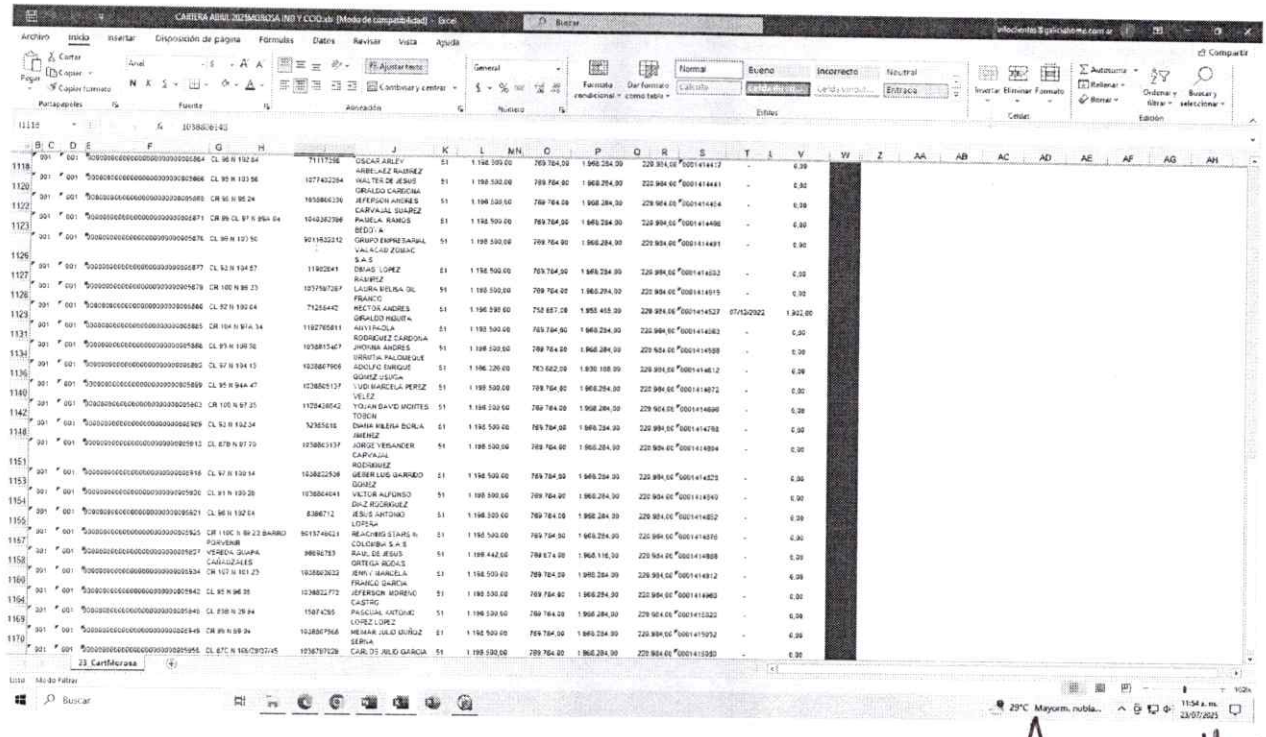
Referencia. Certificado para efectos de la retención en la fuente.

Yo, REMY USUGA MADRID, identificada como aparece al pie de mi firma, declaro bajo gravedad del juramento y de conformidad con la normatividad relacionada en referencia, que la información que suministro a continuación es fidedigna y corresponde a los soportes que me permiten obtener las deducciones y rentas exentas para aplicar la depuración de la base gravable y la tarifa de retención en la fuente aplicable a mis ingresos:

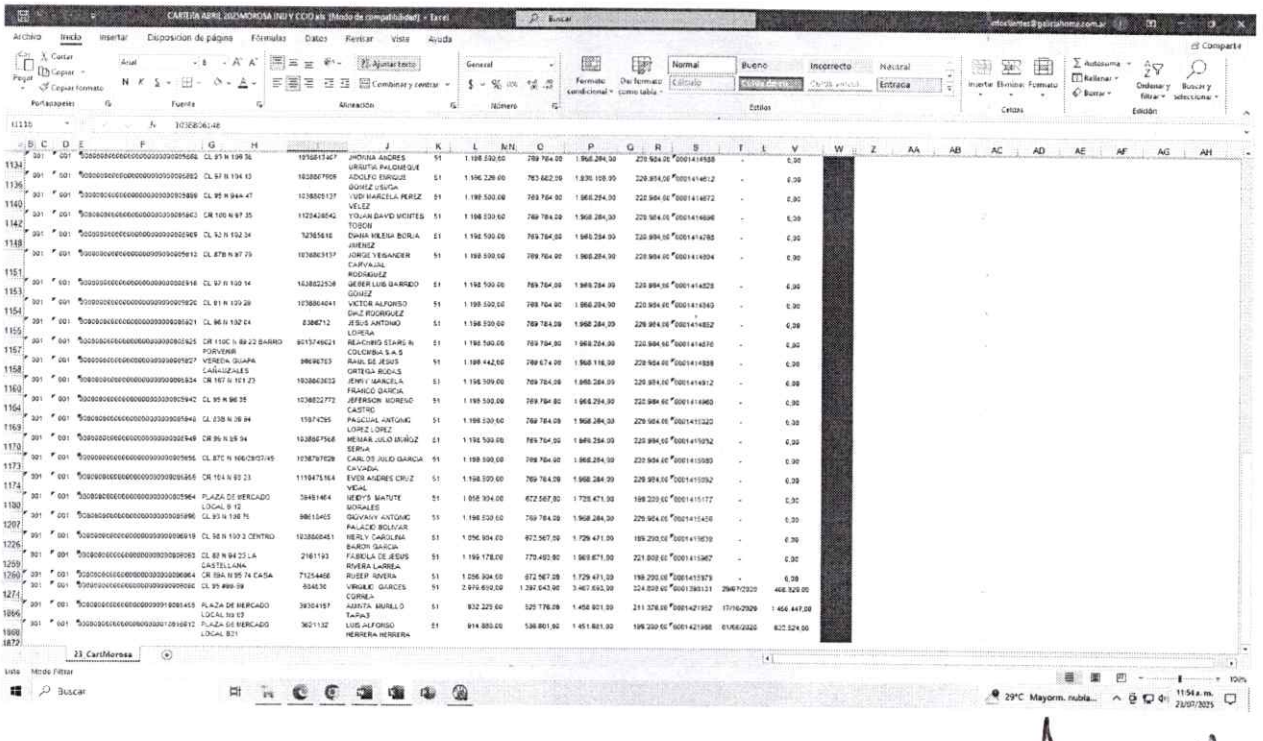
Concepto	**Responda**	
	SI	**NO**
1) En desarrollo de la actividad contractual, hago uso de dos o más trabajadores o contratistas por al menos 90 días continuos o discontinuos en la ejecución del contrato		x
2) Anexo relación de dependientes para deducción de la base de retención		x
3)Autorizo descuento mensual para depositar en fondo de pensiones voluntarias. **Indique valor mensual de la deducción $**		x
4) Anexo certificado de cuentas de ahorro para el fomento de la construcción-AFC y Autorizo descuento mensual para depositar en dicha cuenta. **Indique valor mensual de la deducción $**		x
5) Anexo certificados de intereses o corrección monetaria por préstamos para adquisición de vivienda pagados en el año anterior.		x
6) Anexo certificación del pago de los planes complementarios de salud		x
En caso de que la información, cambie, me comprometo a informar oportunamente. (D.R. 460/86, art 4°).		

Remy Usuga M

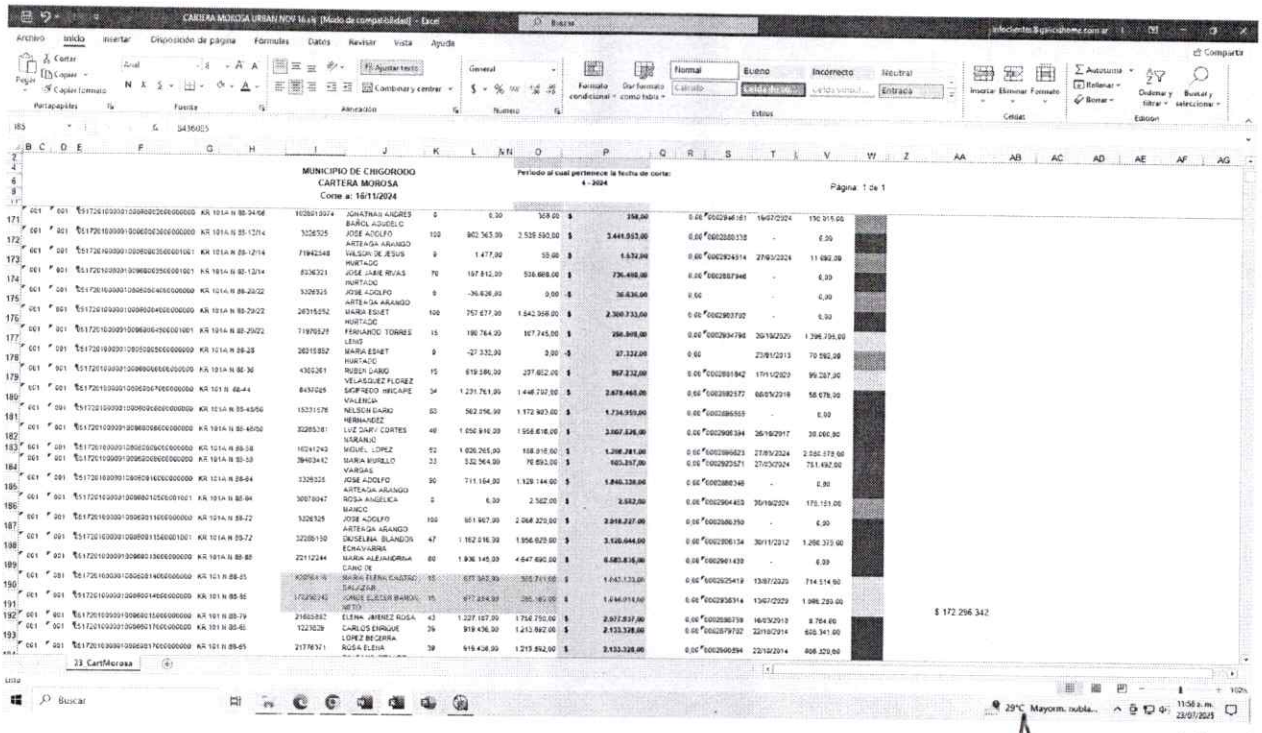
REMY USUGA MADRID
C.C 1.038.813.199



Anexo #1



Anexo #1

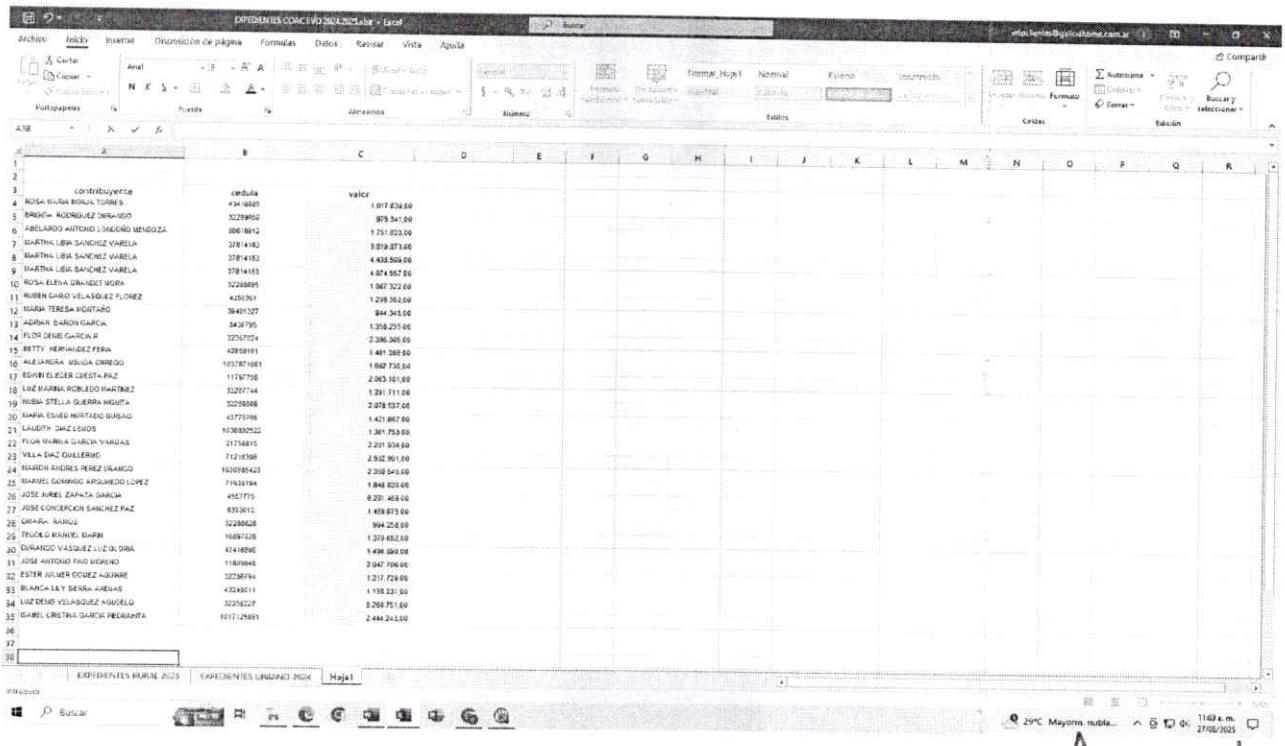


MUNICIPIO DE CHIGORODO
CARTERA MOROSA
Corte a: 16/11/2024

Periodo al cual pertenece la fecha de corte: 4 - 2024

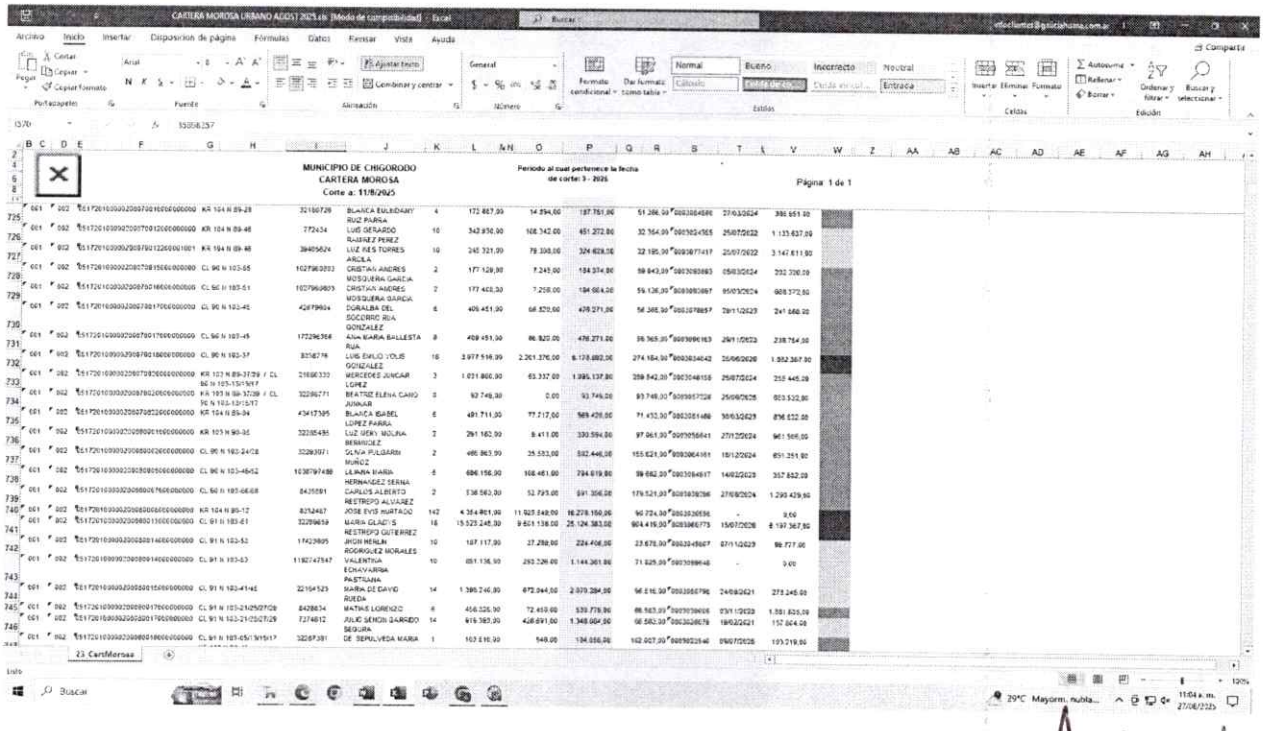
Página: 1 de 1

| | | |

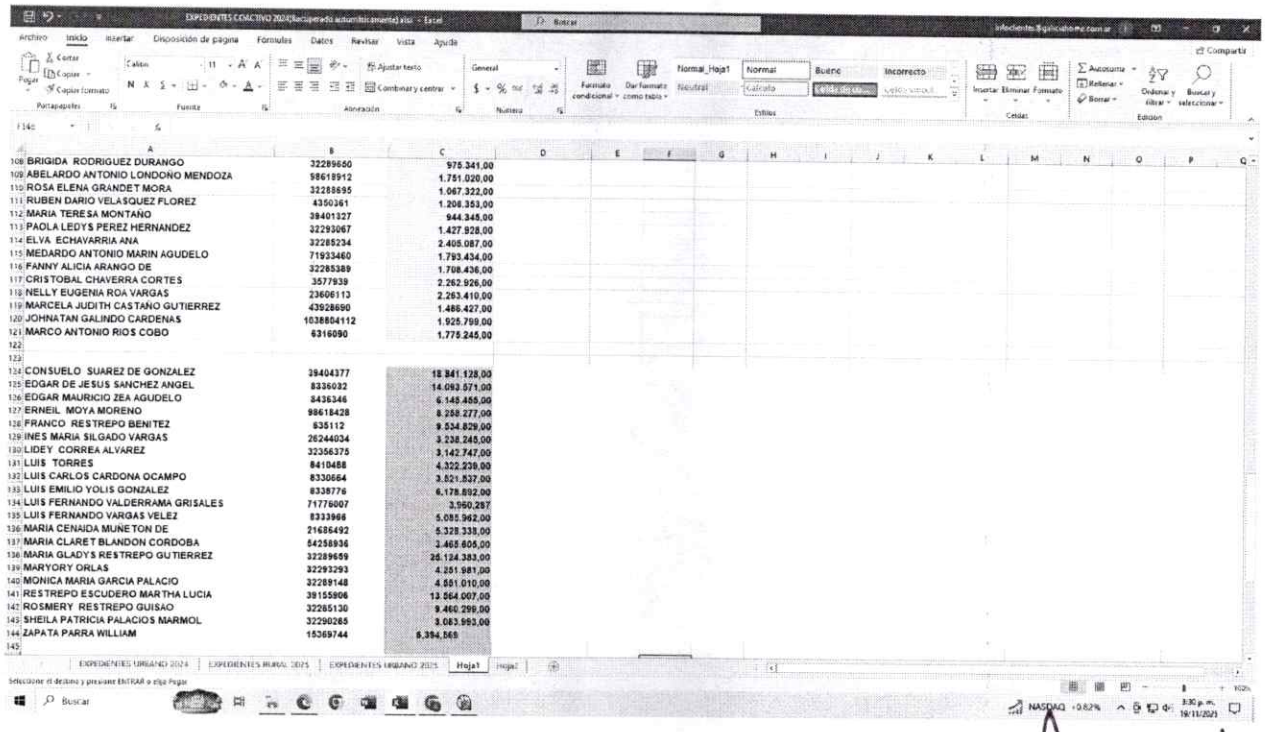


contribuyente	cedula	valor
ROSA MARIA BORJA TORRES	43416885	1.017.836,00
BRIGIDA RODRIGUEZ DURANGO	32289952	979.341,00
ABELARDO ANTONIO LOGEDO MENDOZA	8961862	1.751.023,00
MARTHA LIBIA SANCHEZ VARELA	37814183	3.819.873,00
MARTHA LIBIA SANCHEZ VARELA	37814183	4.405.509,00
MARTHA LIBIA SANCHEZ VARELA	37814183	4.874.557,00
ROSA ELENA GRANDET MORA	32288895	1.067.322,00
RUBEN DARIO VELASQUEZ FLOREZ	4250361	1.298.362,00
MARIA TERESA MONTAÑO	39401327	844.345,00
ADRIAN BARON GARCIA	8438795	1.358.235,00
FLOR DEISE GARCIA R	32567024	2.396.305,00
BETTY HERNANDEZ FERIA	42858981	1.481.268,00
ALEJANDRA MISIDA CORREGO	1037871661	1.997.736,00
EDWIN ELIECER COESTA PAZ	11797756	2.063.161,00
LUZ MARINA ROBLEDO MARTINEZ	32297744	1.291.711,00
NUBIA STELLA GUERRA HIGUITA	32298588	2.078.137,00
MARIA ESNED HURTADO GUISAO	43775786	1.421.867,00
LAUDITH DIAZ LEMOS	1038802522	1.361.753,00
FLOR MARINA GARCIA VARGAS	21758815	2.231.934,00
VILLA DIAZ GUILLERMO	71216388	2.932.901,00
RAMON ANDRES PEREZ URANGO	1020085423	2.358.545,00
MANUEL DOMINGO ARGUMEDO LOPEZ	71938194	1.848.828,00
JOSE AUREL ZAPATA GARCIA	4557775	6.231.469,00
JOSE CONCEPCION SANCHEZ PAZ	6333012	1.459.873,00
OMAIRA RAMOS	32280628	994.258,00
TEODULO MANUEL BARN	10897028	1.370.652,00
DURANGO VASQUEZ LUZ DORIA	42416895	1.434.599,00
JOSE ANTONIO PAO MORENO	11809848	2.047.706,00
ESTER JULMER GOMEZ AGUIRRE	32258794	1.217.729,00
BLANCA SAY SERNA ARENAS	43240011	1.158.231,00
LUZ DEIBI VELASQUEZ AGUDELO	32256227	5.268.751,00
ISABEL CRISTINA GARCIA PEREIRATA	1017125891	2.444.243,00

Anexo#2

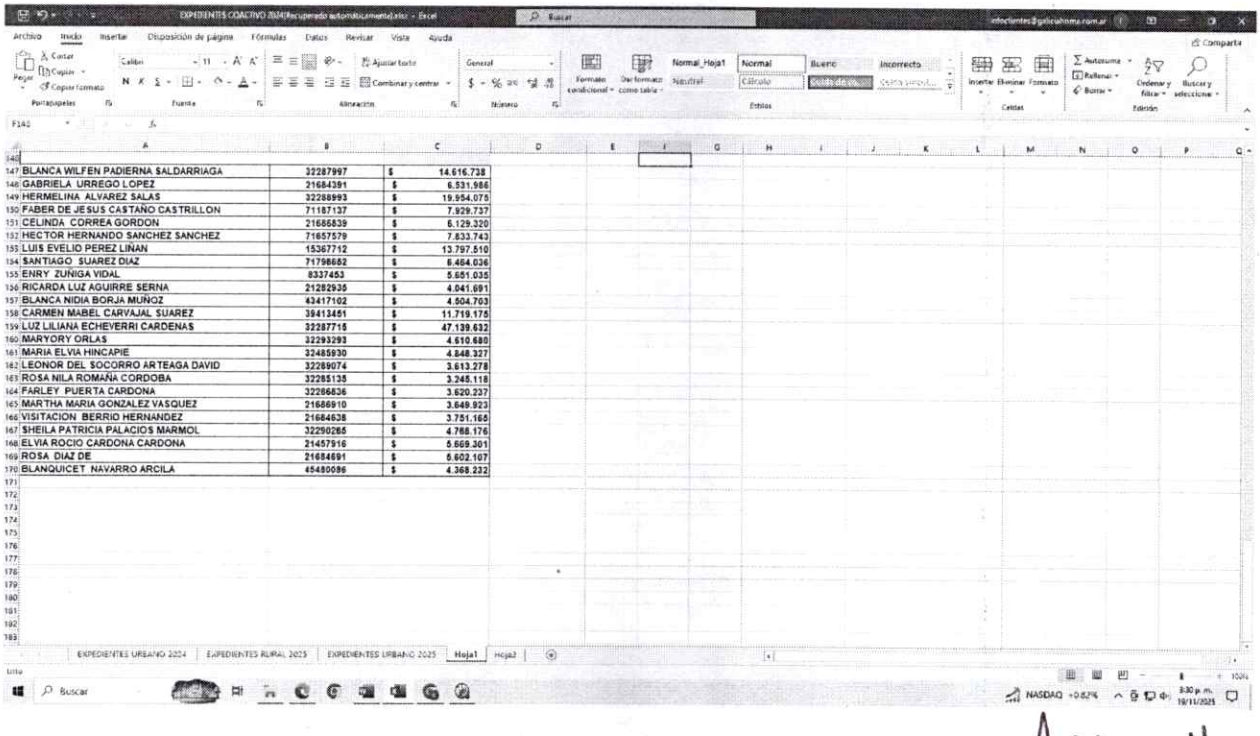


| | | |



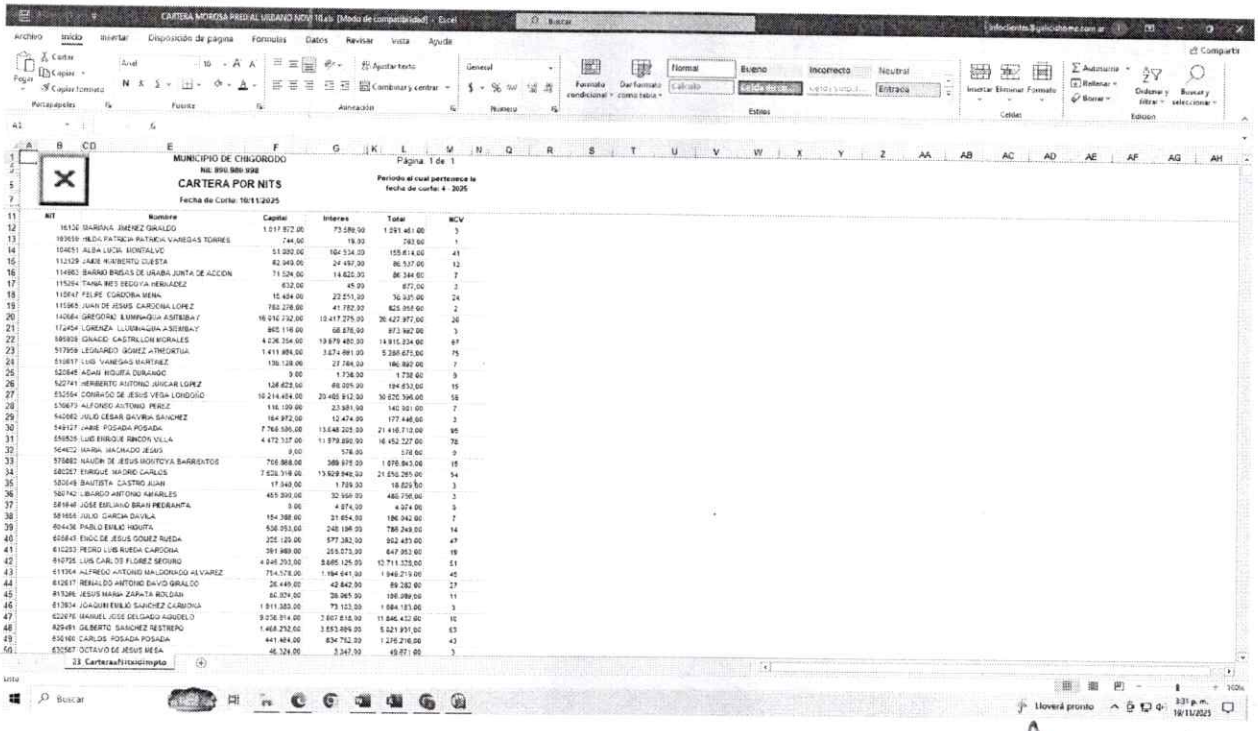
BRIGIDA RODRIGUEZ DURANGO	32289660	975.341,00
ABELARDO ANTONIO LONDOÑO MENDOZA	98618912	1.751.020,00
ROSA ELENA GRANDET MORA	32288695	1.067.322,00
RUBEN DARIO VELASQUEZ FLOREZ	4350361	1.206.353,00
MARIA TERESA MONTAÑO	39401327	944.348,00
PAOLA LEDYS PEREZ HERNANDEZ	32293067	1.427.928,00
ELVA ECHAVARRIA ANA	32285234	2.405.087,00
MEDARDO ANTONIO MARIN AGUDELO	71933460	1.793.434,00
FANNY ALICIA ARANGO DE	32285389	1.708.436,00
CRISTOBAL CHAVERRA CORTES	3577939	2.262.926,00
NELLY EUGENIA ROA VARGAS	23606113	2.263.410,00
MARCELA JUDITH CASTAÑO GUTIERREZ	43928690	1.486.427,00
JOHNATAN GALINDO CARDENAS	1038804112	1.925.799,00
MARCO ANTONIO RIOS COBO	6316090	1.775.245,00
CONSUELO SUAREZ DE GONZALEZ	39404377	18.841.128,00
EDGAR DE JESUS SANCHEZ ANGEL	8336032	14.093.571,00
EDGAR MAURICIO ZEA AGUDELO	8436346	6.145.455,00
ERNEIL MOYA MORENO	98618428	8.258.277,00
FRANCO RESTREPO BENITEZ	635112	9.534.829,00
INES MARIA SILGADO VARGAS	26244034	3.238.245,00
LIDEY CORREA ALVAREZ	32356375	3.142.747,00
LUIS TORRES	8410488	4.322.239,00
LUIS CARLOS CARDONA OCAMPO	8330664	3.821.537,00
LUIS EMILIO YOLIS GONZALEZ	8338776	6.178.892,00
LUIS FERNANDO VALDERRAMA GRISALES	71776007	3.960,287
LUIS FERNANDO VARGAS VELEZ	8333966	5.085.962,00
MARIA CENAIDA MUNETON DE	21686492	5.328.338,00
MARIA CLARET BLANDON CORDOBA	64258936	2.465.605,00
MARIA GLADYS RESTREPO GUTIERREZ	32289659	26.124.383,00
MARYORY ORLAS	32293293	4.251.981,00
MONICA MARIA GARCIA PALACIO	32288148	4.881.010,00
RESTREPO ESCUDERO MARTHA LUCIA	39155906	13.564.007,00
ROSMERY RESTREPO GUISAO	32285130	9.460.299,00
SHEILA PATRICIA PALACIOS MARMOL	32290285	3.083.993,00
ZAPATA PARRA WILLIAM	15369744	8.394.869

Anexo #4



BLANCA WILFEN PADIERNA SALDARRIAGA	32287997	$ 14.616.738
GABRIELA URREGO LOPEZ	21684391	$ 6.531.986
HERMELINA ALVAREZ SALAS	32288993	$ 19.954.075
FABER DE JESUS CASTAÑO CASTRILLON	71187137	$ 7.929.737
CELINDA CORREA GORDON	21686839	$ 6.129.320
HECTOR HERNANDO SANCHEZ SANCHEZ	71657579	$ 7.833.743
LUIS EVELIO PEREZ LIÑAN	15367712	$ 13.797.510
SANTIAGO SUAREZ DIAZ	71786652	$ 8.464.036
ENRY ZUÑIGA VIDAL	8337453	$ 5.651.035
RICARDA LUZ AGUIRRE SERNA	21282935	$ 4.041.691
BLANCA NIDIA BORJA MUÑOZ	43417102	$ 4.504.703
CARMEN MABEL CARVAJAL SUAREZ	39413451	$ 11.719.175
LUZ LILIANA ECHEVERRI CARDENAS	32287715	$ 47.139.632
MARYORY ORLAS	32293293	$ 4.610.680
MARIA ELVIA HINCAPIE	32485930	$ 4.848.327
LEONOR DEL SOCORRO ARTEAGA DAVID	32289074	$ 3.613.278
ROSA NILA ROMAÑA CORDOBA	32285135	$ 3.245.118
PARLEY PUERTA CARDONA	32286836	$ 3.620.237
MARTHA MARIA GONZALEZ VASQUEZ	21688910	$ 3.649.923
VISITACION BERRIO HERNANDEZ	21684638	$ 3.751.168
SHEILA PATRICIA PALACIOS MARMOL	32290285	$ 4.768.176
ELVIA ROCIO CARDONA CARDONA	21457916	$ 5.669.301
ROSA DIAZ DE	21684691	$ 6.602.107
BLANQUICET NAVARRO ARCILA	45480086	$ 4.368.232

Anexo #4



MUNICIPIO DE CHIGORODO
Nit. 890.980.998

CARTERA POR NITS

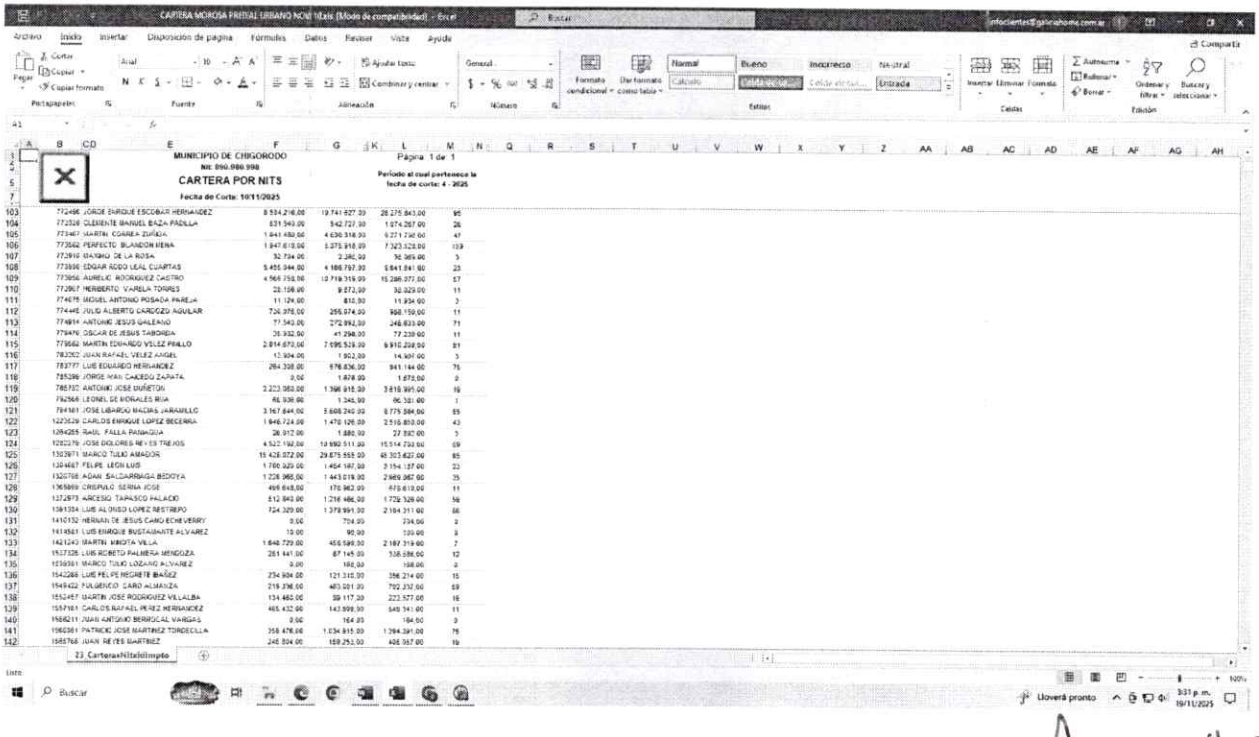
Fecha de Corte: 10/11/2025

Página 1 de 1

Periodo al cual pertenece la fecha de corte: 4 - 2025

NIT	Nombre	Capital	Interes	Total	NCV
16120	BARBINA JIMENEZ GIRALDO	1.017.872,00	73.586,00	1.091.461,00	5
183659	HILDA PATRICIA PATRICIA VANEGAS TORRES	744,00	19,00	763,00	1
104651	ALBA LUCIA MONTALVO	51.080,00	104.534,00	155.614,00	41
112129	JAIME HUMBERTO CUESTA	62.949,00	24.457,00	86.537,00	12
114983	BARRIO BRISAS DE URABA JUNTA DE ACCION	71.524,00	14.820,00	86.344,00	7
115264	TANIA INES REDOYA HENLADEZ	632,00	45,00	677,00	3
115747	FELIPE CORDOBA MENA	15.484,00	22.551,00	38.035,00	24
115965	JUAN DE JESUS CARDONA LOPEZ	760.278,00	41.782,00	825.060,00	2
140564	GREGORIO ILUMINADA ASITIMBAY	16.010.732,00	10.417.275,00	26.427.977,00	26
174454	LORENZA LLUMIQUIA ASITIMBAY	865.116,00	68.876,00	873.992,00	3
180808	GRADO CASTRILLON MORALES	4.236.354,00	19.879.480,00	14.915.834,00	69
517959	LEONARDO GOMEZ ATHORTUA	1.411.484,00	3.674.091,00	5.288.675,00	75
518817	LUIS VANEGAS MARTINEZ	130.128,00	27.784,00	186.892,00	7
520845	ADAN HIQUITA DURANGO	0,00	1.736,00	1.736,00	9
520741	HERIBERTO ANTONIO JARCAR LOPEZ	124.623,00	68.009,00	194.632,00	15
532564	CORNADO DE JESUS VEGA LONDOÑO	16.214.404,00	20.405.812,00	10.620.396,00	58
570673	ALFONSO ANTONIO PEREZ	116.109,00	23.981,00	140.901,00	7
540662	JULIO CESAR BAVIRA SANCHEZ	164.972,00	12.474,00	177.446,00	3
549127	JABIE POSADA POSADA	7.768.536,00	13.648.205,00	21.416.712,00	95
556525	LUIS ENRIQUE RINCON VILLA	4.472.137,00	11.979.890,00	16.452.227,00	78
564422	MARIA MACHADO JESUS	0,00	578,00	578,00	9
578682	NAUDIN DE JESUS MOSTOYA BARRIENTOS	706.868,00	389.978,00	1.078.843,00	15
580267	ENRIQUE MADRID CARLOS	7.626.318,00	13.629.946,00	21.656.265,00	54
582648	BAUTISTA CASTRO JUAN	17.940,00	1.789,00	19.829,00	3
580742	LEONARDO ANTONIO AMARILES	455.890,00	32.990,00	488.796,00	3
581648	JOSE EMILIANO BRAN PEDRANTA	0,00	4.974,00	4.974,00	3
581656	JULIO GARCIA DAVILA	154.388,00	31.654,00	186.042,00	7
604436	PABLO EMILIO HIQUITA	536.053,00	248.196,00	786.249,00	14
606643	ENOC DE JESUS GOMEZ RUEDA	205.120,00	577.382,00	902.483,00	47
610233	PEDRO LUIS RUEDA CARDONA	391.980,00	255.073,00	647.053,00	19
610725	LUIS CARLOS FLOREZ SEGURO	4.845.253,00	8.665.125,00	13.711.378,00	51
611364	ALFREDO ANTONIO MALDONADO ALVAREZ	754.578,00	1.194.641,00	1.949.219,00	45
612617	REINALDO ANTONIO DAVID GIRALDO	26.449,00	42.842,00	69.282,00	27
613206	JESUS MARIA ZAPATA ROLDAN	80.824,00	28.065,00	108.889,00	11
613634	JOAQUIN EMILIO SANCHEZ CARDONA	1.911.383,00	73.103,00	1.984.183,00	3
622676	MANUEL JOSE DELGADO AGUDELO	9.238.314,00	2.607.818,00	11.846.432,00	10
629491	GILBERTO SANCHEZ RESTREPO	1.468.252,00	3.853.686,00	5.321.951,00	63
630100	CARLOS POSADA POSADA	441.484,00	834.792,00	1.276.216,00	43
630567	OCTAVIO DE JESUS MESA	46.324,00	3.347,00	49.671,00	3

Anexo #5



MUNICIPIO DE CHIGORODO
Nit. 890.980.998

CARTERA POR NITS

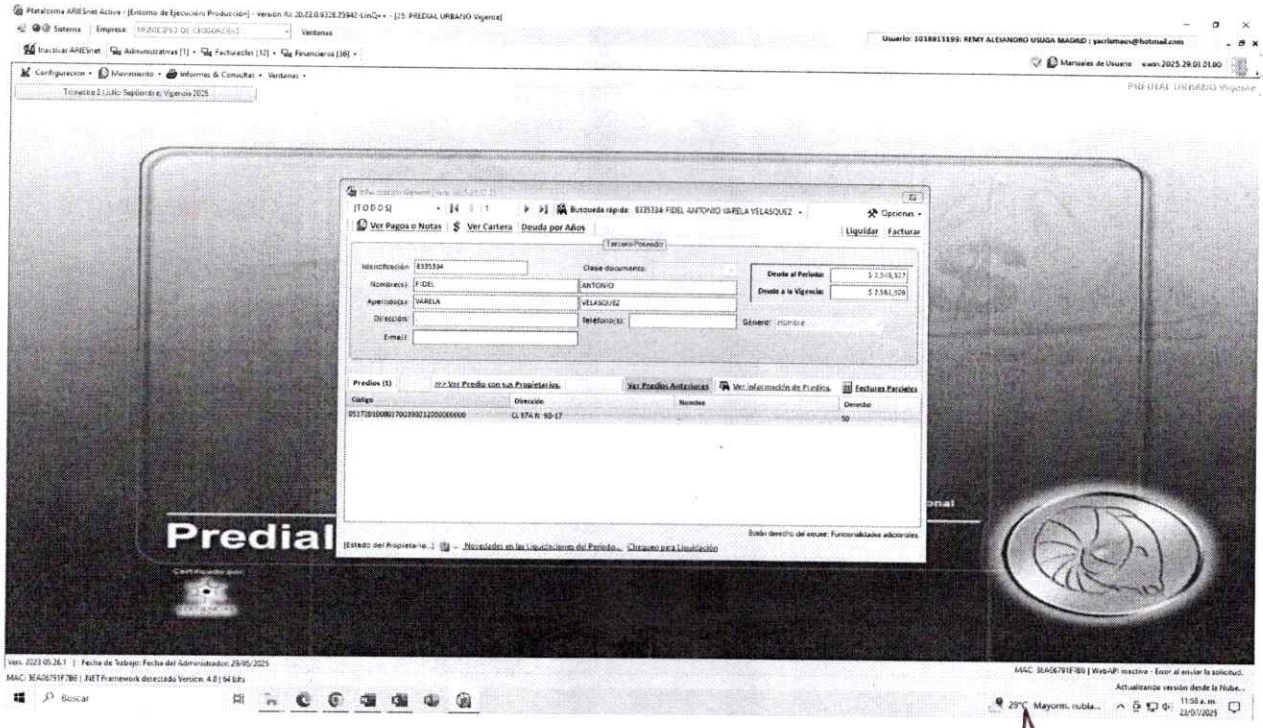
Fecha de Corte: 10/11/2025

Página 1 de 1

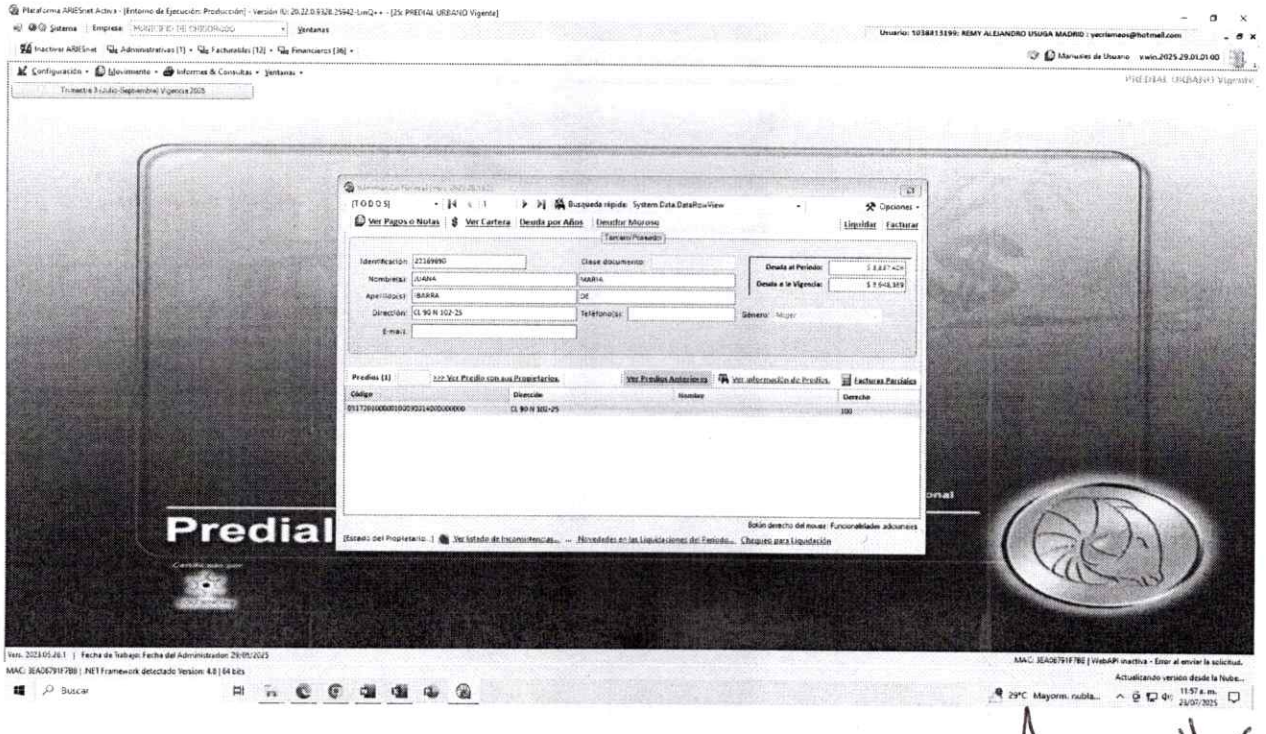
Periodo al cual pertenece la fecha de corte: 4 - 2025

772496	JORGE ENRIQUE ESCOBAR HERNANDEZ	8.534.216,00	19.741.627,00	28.275.843,00	95
772508	CLEMENTE MANUEL BAZA PADILLA	531.540,00	542.727,00	1.074.267,00	26
773467	MARTIN CORREA ZUÑIGA	1.641.482,00	4.630.314,00	6.271.796,00	47
773562	PERFECTO BLANDON MENA	1.947.619,00	5.375.918,00	7.323.528,00	139
772910	RAYMO DE LA ROSA	32.734,00	2.280,00	35.069,00	3
773936	EDGAR ADOD LEAL CUARTAS	5.455.944,00	4.186.797,00	9.641.841,00	23
773956	AURELIO RODRIGUEZ CASTRO	4.969.758,00	10.719.319,00	15.286.277,00	57
772967	HERIBERTO VARELA TORRES	28.198,00	9.272,00	38.329,00	11
774075	MIGUEL ANTONIO POSADA PAREJA	11.124,00	813,00	11.934,00	3
774445	JULIO ALBERTO CARDOZO AGUILAR	736.976,00	256.074,00	968.159,00	11
774814	ANTONIO JESUS GALEANO	77.542,00	272.892,00	248.833,00	71
779476	OSCAR DE JESUS TABORDA	35.932,00	41.298,00	77.239,00	11
779662	MARTIN EDWARDO VELEZ PINILLO	2.814.670,00	7.095.529,00	9.910.299,00	81
783262	JUAN RAFAEL VELEZ ANGEL	12.904,00	1.902,00	14.907,00	3
783777	LUIS EDUARDO HERNANDEZ	264.338,00	576.836,00	941.164,00	75
785286	JORGE IVAN CADEDO ZAPATA	0,00	1.878,00	1.878,00	3
786792	ANTONIO JOSE DUÑETON	2.223.382,00	1.398.615,00	3.616.991,00	19
792568	LEONEL DE MORALES RIA	46.936,00	1.245,00	96.381,00	1
794161	JOSE LIBARDO MACIAS JARAMILLO	3.167.644,00	5.608.240,00	8.775.884,00	85
1223629	CARLOS ENRIQUE LOPEZ BECERRA	1.946.724,00	1.470.126,00	3.516.850,00	43
1284255	RAUL FALLA PARANDA	26.912,00	1.680,00	27.592,00	3
1282276	JOSE DOLORES REYES TREJOS	4.522.192,00	10.992.511,00	15.514.792,00	69
1302971	MARCO TULIO AMADOR	15.426.872,00	29.875.555,00	45.303.427,00	85
1304467	FELIPE LEON LUIS	1.700.929,00	1.454.187,00	3.154.137,00	23
1320758	ADAN SALDARRIAGA BEDOYA	1.228.965,00	1.443.019,00	2.969.967,00	25
1365869	CRISPULO SERNA JOSE	496.648,00	176.962,00	673.610,00	11
1372873	ARCESIO TAPASCO PALACIO	512.843,00	1.216.486,00	1.729.329,00	58
1391334	LUIS ALONSO LOPEZ RESTREPO	724.329,00	1.379.991,00	2.104.311,00	66
1410152	HERNAN DE JESUS CANO ECHEVERRY	0,00	734,00	734,00	3
1414561	LUIS ENRIQUE BUSTAMANTE ALVAREZ	19,00	90,00	109,00	3
1421243	MARTIN MIOTA VILLA	1.648.729,00	456.589,00	2.187.319,00	7
1537326	LUIS ROBETO PALMERA MENDOZA	261.441,00	87.145,00	538.586,00	12
1539361	MARCO TULIO LOZANO ALVAREZ	0,00	188,00	188,00	3
1542268	LUIS FELIPE REGRETE IBAÑEZ	234.904,00	121.310,00	356.214,00	15
1549422	FULGENCIO CANO ALMANZA	219.236,00	483.001,00	702.237,00	69
1552457	MARTIN JOSE RODRIGUEZ VILLALBA	134.460,00	39.117,00	223.577,00	16
1557161	CARLOS RAFAEL PEREZ HERNANDEZ	465.432,00	143.999,00	949.741,00	11
1560211	JUAN ANTONIO BERROCAL VARGAS	0,00	164,00	164,00	3
1560361	PATRICIO JOSE MARTINEZ TORDECILLA	358.478,00	1.034.915,00	1.264.391,00	79
1565768	JUAN REYES MARTINEZ	245.594,00	159.251,00	406.357,00	19

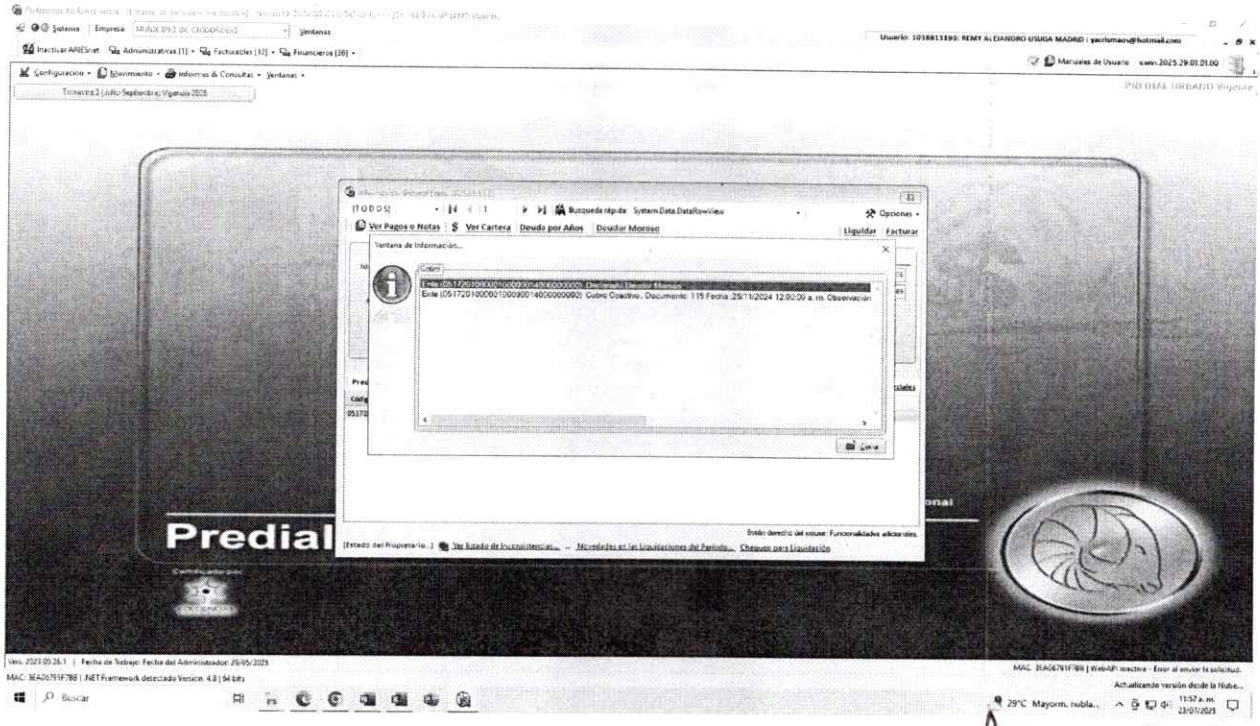
Anexo #5



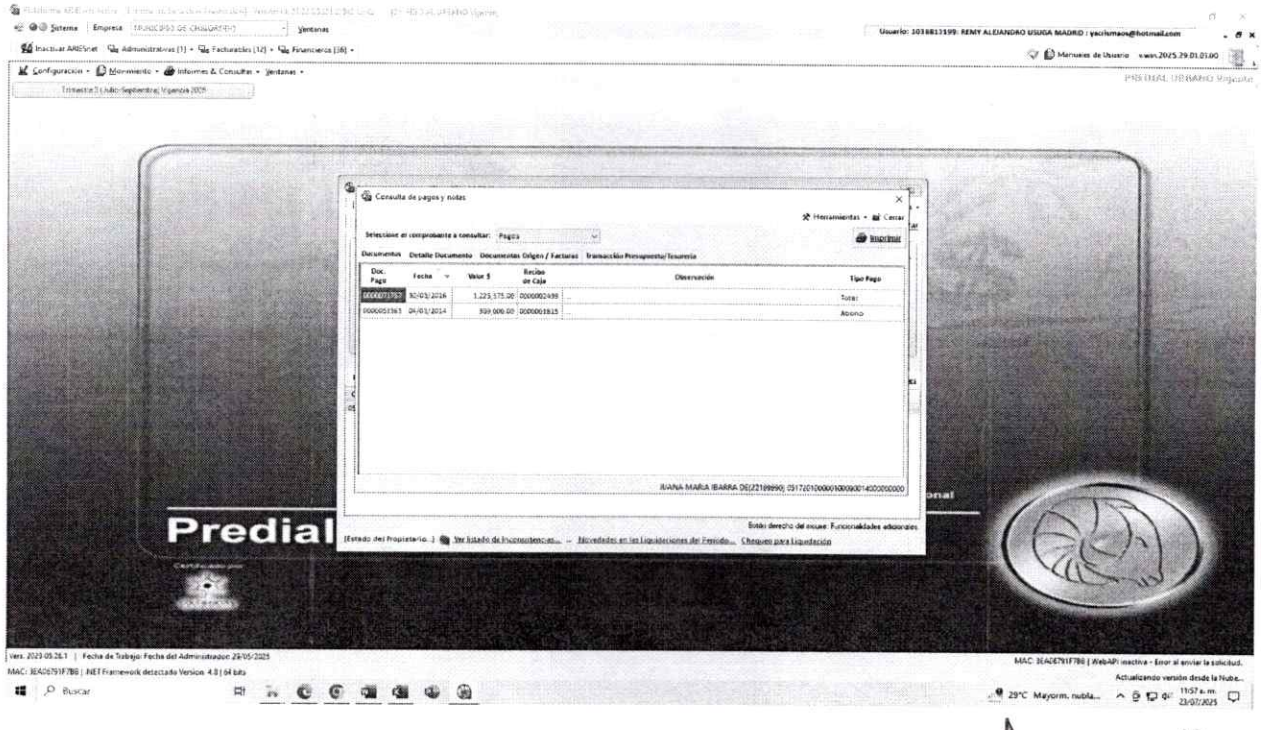
Anexo #6



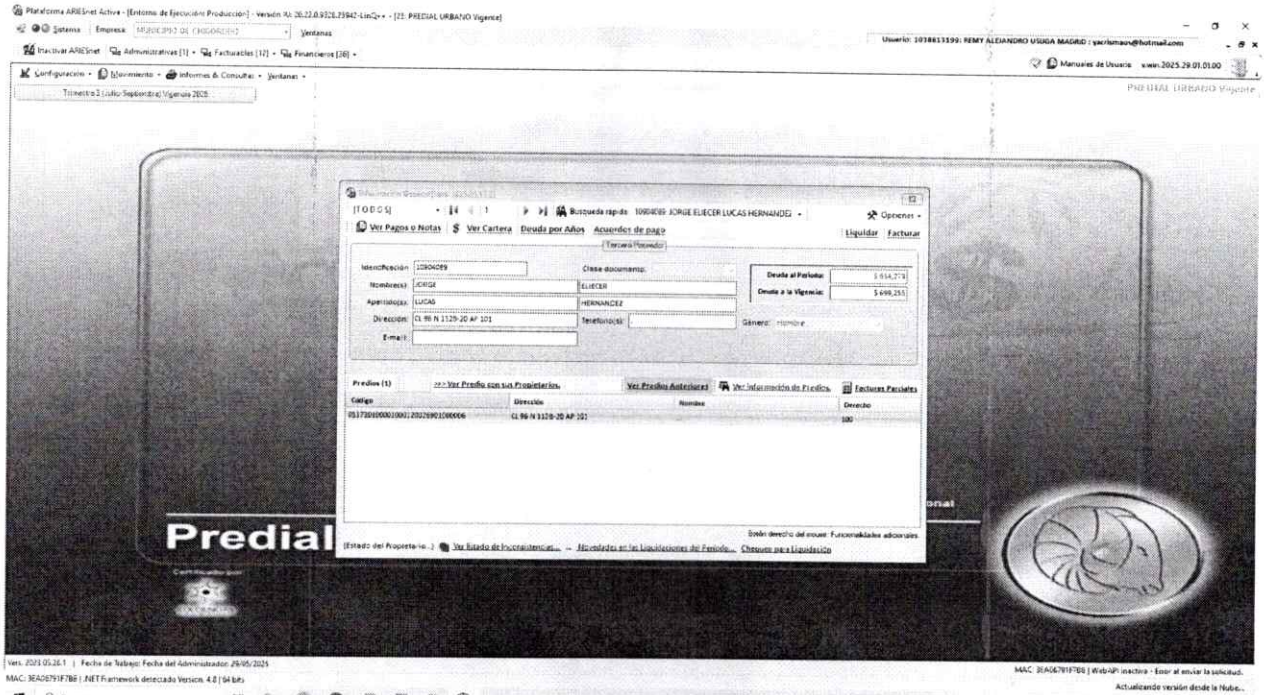
Anexo #6



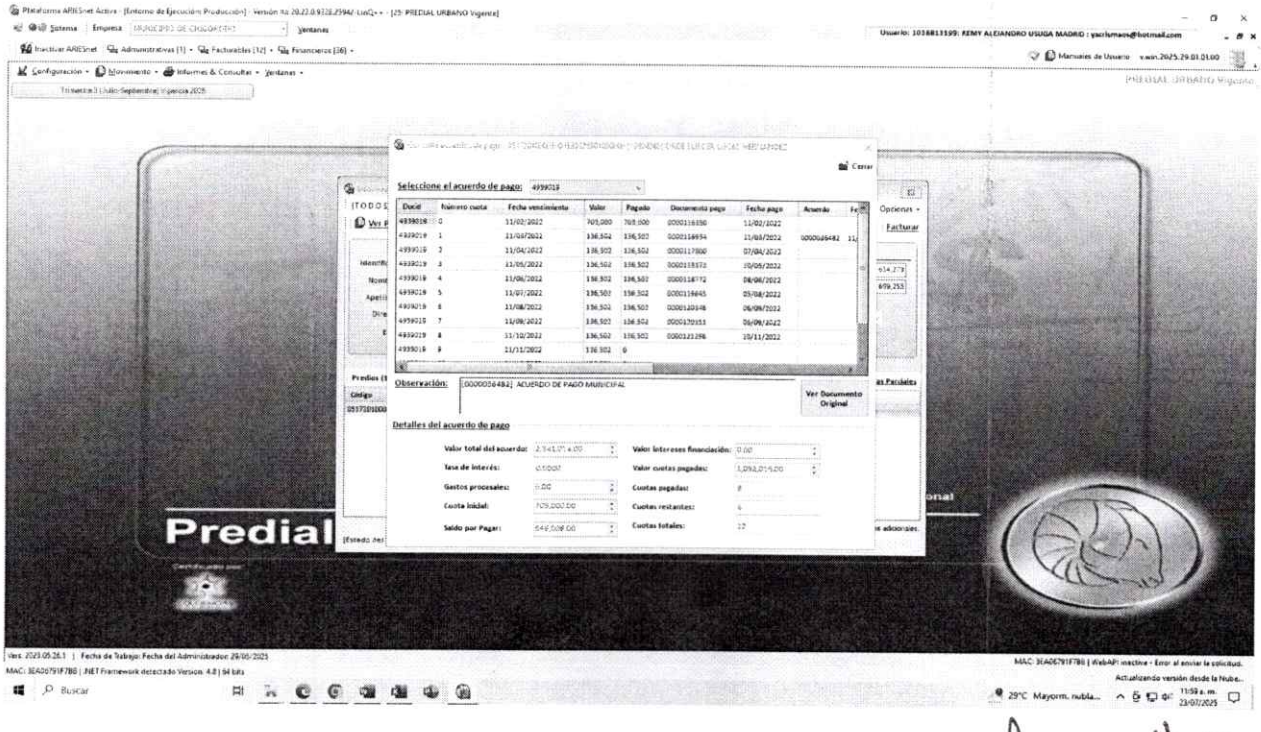
Anexo #7



Anexo #7



Anexo # 8



Anexo # 8

Chigorodó, 12 de noviembre de 2025

DES. 2025-0046

Señor (a):

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO ITAU CORPBANCA, COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

Chigorodó-Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **MARIA LILIANA CAMACHO ALVAREZ**
CONCEPTO: Impuestos Municipales.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, decretó **EL DESEMBARGO** de las cuentas o demás servicios que pudiera tener, **MARIA LILIANA CAMACHO ALVAREZ,** identificada con cedula número **39.428.261**, de acuerdo a paz y salvo que aporto este con la solicitud en donde no se evidencian obligaciones por ningún concepto con esta entidad.
El embargo se decretó mediante oficio **T.R.D HA 134-02-01-023, DE 2025**.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS Nº 021 de 2025.	Remy Usuga M.	12/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #3

Chigorodó, 12 noviembre de 2025

DES. 2025-0056

Señor:
ELKIN FERNANDO MARIN RAMIREZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO.
Apartadó– Antioquia
Carrera 105A No. 94 – 05 Barrio Nuevo.
Apartadó– Antioquia

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **AGROPECUARIA MUSAL LTDA**
CONCEPTO: Impuesto Predial Rural y Complementario.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, a través del área de Cobro Coactivo, decretó **EL DESEMBARGO** del bien inmueble con matrícula No **008-0000404.** propiedad de **AGROPECUARIA MUSAL LTDA,** con NIT número **811.001.656**, y ordenó oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
El embargo que se cancela había sido comunicado mediante anotación 016 de fecha 28-02-2013 y radicación 2013-007-6-612.
Doc. OFICIO 074 DEL 22-02-2013.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS Nº 021 de 2025.	Remy Usuga M	12/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #3

Chigorodó, 18 de noviembre de 2025

DES. 2025-0048

Señor (a):

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO ITAU CORPBANCA, COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

Chigorodó-Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **JAIME DE ZAPATA LOPEZ**
CONCEPTO: Impuestos Municipales.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, decretó **EL DESEMBARGO** de las cuentas o demás servicios que pudiera tener **JAIME DE ZAPATA LOPEZ,** identificado con cedula número **3.483.589**, de acuerdo a paz y salvo que aporto este con la solicitud en donde no se evidencian obligaciones por ningún concepto con esta entidad.
El embargo se decretó mediante oficio **T.R.D HA 134-02-01-014, DE 2025**.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS Nº 021 de 2025.	Remy Usuga M	18/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #3

Chigorodó, 18 de noviembre de 2025

DES. 2025-0049

Señor (a):

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO ITAU CORPBANCA, COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

Chigorodó-Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **JULIA ROSA MARIN DE**
CONCEPTO: Impuestos Municipales.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, decretó **EL DESEMBARGO** de las cuentas o demás servicios que pudiera tener **JULIA ROSA MARIN DE,** identificada con cedula número **32.285.620**, de acuerdo a paz y salvo que aporto este con la solicitud en donde no se evidencian obligaciones por ningún concepto con esta entidad.
El embargo se decretó mediante oficio **T.R.D HA 134-02-01-017, DE 2025**.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 021 de 2025.	Remy Usuga M.	18/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #3

Chigorodó, 04 de diciembre de 2025 DES. 2025-0057

Señor:
ELKIN FERNANDO MARIN RAMIREZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.
REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO.
Apartadó– Antioquia
Carrera 105A No. 94 – 05 Barrio Nuevo.
Apartadó– Antioquia

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **ELVIA DE JESUS MARIN VILLA**
CONCEPTO: Impuesto Predial Urbano y Complementario.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, a través del área de Cobro Coactivo, decretó **EL DESEMBARGO** del bien inmueble con matrícula No **008-0008886.** propiedad de **ELVIA DE JESUS MARIN VILLA,** con la cedula de ciudadanía número **22.226.260**, y ordenó oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.
El embargo que se cancela había sido comunicado mediante anotación 02 de fecha 22-09-2016 y radicación 2016-008-6-4755.
Doc. OFICIO HA05-02-01-0287 del 2016-08-31.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIPAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 021 de 2025.	Remy Usuga M	04/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #3

Chigorodó, 09 de diciembre de 2025 DES. 2025-0058

Señor (a):

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, BANCO ITAU CORPBANCA, COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

Chigorodó-Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **LUIS FERNANDO VARGAS VELEZ**
CONCEPTO: Impuestos Municipales.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, decretó **EL DESEMBARGO** de las cuentas o demás servicios que pudiera tener, **LUIS FERNANDO VARGAS VELEZ,** identificada con cedula número **8.333.966**, de acuerdo a paz y salvo que aporto este con la solicitud en donde no se evidencian obligaciones por ningún concepto con esta entidad.
El embargo se decretó mediante oficio **T.R.D HA 134-02-01-080**.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS Nº 021 de 2025.	Remy Usuga M	09/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #3

Chigorodó, 10 de diciembre de 2025 DES. 2025-0133

Señor (a):

BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR SUCURSALES CHIGORODO.

Chigorodó-Antioquia.

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro
DEMANDANTE: Municipio de Chigorodó
DEMANDADO: **HUMBERTO ALVAREZ CAMARGO**
CONCEPTO: Impuestos Municipales.
ASUNTO: Desembargo.

Cordial Saludo,

Nos permitimos comunicarle que, el secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó, decretó **EL DESEMBARGO** de las cuentas o demás servicios que pudiera tener, **HUMBERTO ALVAREZ CAMARGO,** identificado con cedula número **92.527.340**, de acuerdo a paz y salvo que aporto este con la solicitud en donde no se evidencian obligaciones por ningún concepto con esta entidad. El embargo se decretó mediante oficio **T.R.D HA 134-02-01-0657.**

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 021 de 2025.		10/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #3

Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8

Chigorodó, Antioquia. 03 de diciembre del 2025 R.I 2025-0130

09 DIC 2025
HORA: 10:47
RADICADO: 2025-AC4546
RECIBE: Johana Padilla

Señora:
MARIA LELY HUILA BRAVO
Correo: salinaspretropatricia@gmail.com
celular: 3104660796

Asunto: Respuesta Derecho de petición Radicado 2025-02906

Cordial Saludo.

En atención a su solicitud relacionada con la prescripción del impuesto predial, nos permitimos informarle que, al realizar la verificación inicial de la información aportada, se evidenció que el código catastral y el número de matrícula inmobiliaria indicados no coinciden entre sí ni permiten identificar de manera precisa el predio objeto de su petición.

Para poder continuar con el estudio de la solicitud y emitir una respuesta de fondo, es necesario que nos suministre información clara y exacta del inmueble.

Estamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que se pueda suscitar.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ana Mileth Benitez Barrios Judicante SH	Ana Mileth Benitez B	03/12/2025
Revisó	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 021 de 2025.	Remy Usuga M	03/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #10

Chigorodó, Antioquia. 18 de noviembre del 2025

R.I 2025-0123

Señora:
LUZ ELENA ALZATE VELILLA

Asunto: Respuesta Derecho de petición

Cordial Saludo.

En atención a su derecho de petición por medio de correo electrónico, mediante el cual solicita la aplicación de la figura de la prescripción respecto de las obligaciones que mantiene con esta entidad municipal, me permito informarle lo siguiente:

En ese sentido, y tras la verificación realizada en nuestra base de datos del sistema Aries, se constató que actualmente no existen obligaciones que hayan cumplido el término legal de cinco (5) años exigido para la prescripción. Si bien se registran cuentas vencidas, estas aún no cumplen con el tiempo establecido por la ley para que opere el fenómeno jurídico de la prescripción.

En consecuencia, no ha iniciado el término de prescripción, pues este solo corre desde el momento en que la obligación es exigible y permanece sin ser cobrada durante el tiempo legal previsto, como también actualmente solo existen 18 cuentas vencida las cuales son cobradas trimestralmente.

Por lo anterior, en su caso particular no se cumplen los requisitos legales para declarar la prescripción extintiva, razón por la cual no es procedente acceder a lo solicitado en su derecho de petición.

Finalmente, lo invitamos a ponerse al día con sus pagos de manera oportuna, contribuyendo así al fortalecimiento y desarrollo de nuestro municipio de Chigorodó.

Agradecemos su atención y reiteramos nuestra disposición para cualquier aclaración o información adicional que se pueda requerir.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS Nº 021 de 2025.	Remy Usuga M	18/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #10

Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Chigorodó, Antioquia. 27 de noviembre del 2025

R.I 2025-0127

ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8
27 NOV 2025
HORA: 4:38
RADICADO: 2025-AR4679
RECIBE: Johana Castillo

Señora:
MARIA SOCORRO ACEVEDO GAVIRIA
Yesenia.presiga23@gmail.com
321-520-0535

Asunto: Respuesta Derecho de petición con radicado 2025-03070

Cordial Saludo.

Una vez revisada su solicitud pudimos establecer que según las normas de los artículos 817 del estatuto tributario Nacional, el artículo 8° de la ley 1066 de 2006 "(...) consagran el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Que la ley 1437 del año 2011 en su artículo 91-3 estableció: Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos. (...)".

En ese sentido, y una vez revisada nuestra base de datos del sistema aries pudimos establecer que no reposa ninguna acción de cobro en contra de **MARIA SOCORRO ACEVEDO GAVIRIA**, identificada con cedula número **39.297.378**.

Así mismo este ente territorial concede la prescripción a solicitud por parte de la contribuyente bajo la resolución **T.R.D HA134-03-0439,** de noviembre del 2025, solicitado en su derecho de petición con radicado 2025-03070 del 18 de noviembre del 2025.

Al igual la invitamos a que se acerque a las oficinas para actualizar su factura y ponerse al día con sus pagos de una manera oportuna para así contribuir a un mejor Chigorodó.

Apreciamos su atención y estamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que se pueda suscitar.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Juridicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 021 de 2025.	Remy Usuga M.	27/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #10

Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Chigorodó, Antioquia. 27 de noviembre del 2025

R.I 2025-0128

ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8
27 NOV 2025
HORA: 4:38
RADICADO: 2025 - AC4679
RECIBE: Juliana Castillos

Señor:
EMIDIO GOMEZ
KR 88 N 83ª-09 AP201

Asunto: Respuesta Derecho de petición con radicado 2025-03164

Cordial Saludo.

Una vez revisada su solicitud pudimos establecer que según las normas de los artículos 817 del estatuto tributario Nacional, el artículo 8° de la ley 1066 de 2006 "(...) consagran el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Que la ley 1437 del año 2011 en su artículo 91-3 estableció: Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos. (...)".

En ese sentido, y una vez revisada nuestra base de datos del sistema aries pudimos establecer que no reposa ninguna acción de cobro en contra de **EMIDIO GOMEZ**, identificado con cedula número **8.337.919**.

Así mismo este ente territorial concede la prescripción a solicitud por parte de la contribuyente bajo la resolución **T.R.D HA134-03-0440,** de noviembre del 2025, solicitado en su derecho de petición con radicado 2025-03164 del 26 de noviembre del 2025.

Al igual la invitamos a que se acerque a las oficinas para actualizar su factura y ponerse al día con sus pagos de una manera oportuna para así contribuir a un mejor Chigorodó.

Apreciamos su atención y estamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que se pueda suscitar.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS Nº 021 de 2025.	Remy Usuga M	27/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #10

Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Chigorodó, Antioquia. 27 de noviembre del 2025

R.I 2025-0129
ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8
27 NOV 2025
HORA: 4:38
RADICADO: 2025 - AC4686
RECIBE: Johana Castillo

Señora:
AMARLYS BEATRIZ NUÑEZ PACHECO
KR 88 N 83ª-09 AP201

Asunto: Respuesta Derecho de petición con radicado 2025-03165

Cordial Saludo.

Una vez revisada su solicitud pudimos establecer que según las normas de los artículos 817 del estatuto tributario Nacional, el artículo 8° de la ley 1066 de 2006 "(...) consagran el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Que la ley 1437 del año 2011 en su artículo 91-3 estableció: Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos. (...)".

En ese sentido, y una vez revisada nuestra base de datos del sistema aries pudimos establecer que no reposa ninguna acción de cobro en contra de **AMARLYS BEATRIZ NUÑEZ PACHECO**, identificada con cedula número **8.337.919**.

Así mismo este ente territorial concede la prescripción a solicitud por parte de la contribuyente bajo la resolución **T.R.D HA134-03-0441,** de noviembre del 2025, solicitado en su derecho de petición con radicado 2025-03165 del 26 de noviembre del 2025.

Al igual la invitamos a que se acerque a las oficinas para actualizar su factura y ponerse al día con sus pagos de una manera oportuna para así contribuir a un mejor Chigorodó.

Apreciamos su atención y estamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que se pueda suscitar.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 021 de 2025.	Remy Usuga M	27/11/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #10

Chigorodó, Antioquia. 03 de noviembre del 2025

R.I 2025-0131

ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8
04 DIC 2025
HORA: 11:06
RADICADO: 2025-AC4500
RECIBE: Johana Cubillos

Señora:
VIANNEY VELASQUEZ GARCIA

Asunto: Respuesta Derecho de petición con radicado 2025-03218

Cordial Saludo.

Una vez revisada su solicitud pudimos establecer que según las normas de los artículos 817 del estatuto tributario Nacional, el artículo 8° de la ley 1066 de 2006 "(...) consagran el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Que la ley 1437 del año 2011 en su artículo 91-3 estableció: Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos. (...)".

En ese sentido, y una vez revisada nuestra base de datos del sistema aries pudimos establecer que no reposa ninguna acción de cobro en contra de **VIANNEY VELASQUEZ GARCIA**, identificada con cedula número **26.331.972**.

Así mismo este ente territorial concede la prescripción a solicitud por parte de la contribuyente bajo la resolución **T.R.D HA134-03-0442,** dicha resolución será aplicada al momento en que se acerquen a la secretaria de hacienda para la aplicación y actualización de la respectiva factura.

Al igual la invitamos a que se acerque a las oficinas para actualizar su factura y ponerse al día con sus pagos de una manera oportuna para así contribuir a un mejor Chigorodó.

Apreciamos su atención y estamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que se pueda suscitar.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 021 de 2025.	Remy Usuga M	03/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #10

Chigorodó, Antioquia. 03 de noviembre del 2025

R.I 2025-0132
ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8
04 DIC 2025
HORA: 11:06
RADICADO: 2025 - AE4807
RECIBE: Johana Cuadrado

Señor:
ALEX EDUARDO DIN LEMUS

Asunto: Respuesta Derecho de petición con radicado 2025-03219

Cordial Saludo.

Una vez revisada su solicitud pudimos establecer que según las normas de los artículos 817 del estatuto tributario Nacional, el artículo 8° de la ley 1066 de 2006 "(...) consagran el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, la cual tendrá lugar al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Que la ley 1437 del año 2011 en su artículo 91-3 estableció: Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos. (...)".

En ese sentido, y una vez revisada nuestra base de datos del sistema aries pudimos establecer que no reposa ninguna acción de cobro en contra de **ALEX EDUARDO DIN LEMUS**, identificado con cedula número **8.436.274**.

Así mismo este ente territorial concede la prescripción a solicitud por parte de la contribuyente bajo la resolución **T.R.D HA134-03-0443,** dicha resolución será aplicada al momento en que se acerquen a la secretaria de hacienda para la aplicación y actualización de la respectiva factura.

Al igual la invitamos a que se acerque a las oficinas para actualizar su factura y ponerse al día con sus pagos de una manera oportuna para así contribuir a un mejor Chigorodó.

Apreciamos su atención y estamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional que se pueda suscitar.

Cordialmente,

EDER LOBO RAMIREZ
Secretario de Hacienda.

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó Jurídicamente	Remy Alejandro Usuga Madrid – Abogado Cobro Coactivo – CPS N° 021 de 2025.	Remy Usuga M	03/12/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.			

Anexo #10

Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

ARCHIVO MUNICIPAL
CHIGORODO - ANTIOQUIA
NIT. 890.980.998-8
24 NOV 2025
HORA: 11:15
RADICADO: 2025 - AC4602
RECIBE: Johana Cardona

RESOLUCIÓN Nro. T.R.D. HA 134-03-0436

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA PARCIALMENTE EL CREDITO EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, EN CONTRA DEL(A) SEÑOR(A), LUIS FERNANDO VARGAS VELEZ, IDENTIFICADO(A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO 8.333.966, CAUSADO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS PREDRIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS.

FECHA 24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El Secretario de Hacienda del Municipio de Chigorodó-Antioquia en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 209,287,315 y 338; los artículos 1,2 y ss de la ley 489 de 1998; el artículo 59 de la ley 788 de 2002 , artículo 5 de la ley 1066 de 2006 y el Decreto Nro.4473 de 2006; los artículos 823 y ss del Estatuto tributario nacional; Titulo IV del CPACA y articulo 100 ibidem, en el entendido que lo que no esté regulado en el CPACA, se seguirá a través del C.G.P; acuerdo 08 de diciembre del año 2021, y demás normas concordantes y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Chigorodó – Antioquia, es el titular de las obligaciones tributarias a su favor.

Que la secretaria de hacienda del municipio de Chigorodó – Antioquia libro mandamiento de pago en contra del contribuyente **Luis Fernando Vargas Vélez,** identificado con la cedula de ciudadanía número **8.333.966**, mediante Resolución Nro. T.R.D. HA **134-03-0460** de fecha **06 de noviembre** de **2025**, por concepto de impuesto predial Urbano y Complementarios; por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($12,393,082)**. más los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual vigente, fijados por la superintendencia financiera de Colombia, para los impuestos municipales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta tanto se verifique el pago total de la misma, más las costas que se llegasen a causar durante el proceso.

Que mediante Resolución No. **T.R.D. HA 134-03-0481,** del **07** del mes de **noviembre** de **2025,** se decretó el embargo de los bienes muebles o inmuebles, cuentas bancarias u otros, que se encontraran a nombre del acreedor con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación fiscal, para lo cual este despacho consideró pertinente y necesario la adopción de dicha **MEDIDA CAUTELAR** de conformidad con el articulo 837 y ss del estatuto tributario.

Anexo #3

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0214 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS A INMUEBLE CON EL CODIGO PREDIAL 05172010000100003000800000000, Y MATRICULA INMOBILIARIA 008-0006424 A NOMBRE DE MARTHA LUZ BERRIO ALVAREZ, CON CEDULA NUMERÓ 32.288.072.

FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

Anexo #3

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0434 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS A INMUEBLE CON EL CODIGO PREDIAL 05172010000240021001520000100 4, A NOMBRE DE FABIOLA DE RIVERA LARREA, CON CEDULA NUMERÓ 21.611.093.

FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

Anexo #3

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0435 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS A INMUEBLE CON EL CODIGO PREDIAL 05172010000070010003100000000, Y MATRICULA INMOBILIARIA 008-0063281 A NOMBRE DE ALONSO GORDON GARCES, CON CEDULA NUMERÓ 8.334.981.

FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

Anexo #3

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0437 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS AI INMUEBLE CON CEDULA CATASTRAL 05172010000190016001200000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 008-0001181, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LALDO CARVAJAL URREGO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA. 8.339.681

FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista*, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

Anexo #3

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0438 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS AI INMUEBLE CON CEDULA CATASTRAL 05172010000180039002200000000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 008-0015687, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LALDO CARVAJAL URREGO IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA. 8.339.681

FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

Anexo #3

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0439 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS A INMUEBLE CON EL CODIGO PREDIAL 05172010000140012000500000000, Y MATRICULA INMOBILIARIA 008-0007934 A NOMBRE DE MARIA SOCORRO ACEVEDO GAVIRIA, CON CEDULA NUMERÓ 39.297.378

FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

Anexo #3

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0440 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS A INMUEBLE CON EL CODIGO PREDIAL 05172010000260015002390100000 3, Y MATRICULA INMOBILIARIA 008-0016386 A NOMBRE DE EMIDIO GOMEZ, CON CEDULA NUMERÓ 8.337.919

FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

Anexo #3

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0441 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS A INMUEBLE CON EL CODIGO PREDIAL 05172010000260015002390100000 3, Y MATRICULA INMOBILIARIA 008-0016386 A NOMBRE DE AMARLYS BEATRIZ NUÑEZ PACHECO, CON CEDULA NUMERÓ 26.227.290

FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

Anexo #3

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0442 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS A INMUEBLE CON EL CODIGO PREDIAL 05172010000260010000010000000000, Y MATRICULA INMOBILIARIA 008-0008381 A NOMBRE DE VIANNEY VELASQUEZ GARCIA, CON CEDULA NUMERÓ 32.356.047.

FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

Anexo #3

Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

RESOLUCIÓN T.R.D HA134-03-0443 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO Y COMPLEMENTARIOS A INMUEBLE CON EL CODIGO PREDIAL 05172010000260010000010000000000, Y MATRICULA INMOBILIARIA 008-0008381 A NOMBRE DE ALEX EDUARDO DIN LEMUS, CON CEDULA NUMERÓ 8.436.274.

OK

FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2025.

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA.

El suscrito **SECRETARIO DE HACIENDA** del Municipio de **CHIGORODÓ ANTIOQUIA**, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 44 de 1990, Ley 383 de 1997, Ley 489 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 1 señala "(...) Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ***con autonomía de sus entidades territoriales***, *democrática, participativa y pluralista,* fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. (...)".

2. El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, estipula que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

3. El artículo 3º de la Ley 489 de 1998, estipula "(...) **Principios de la función administrativa**. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuánto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. (...)".

4. A su turno el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, determina que "(...) Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)"

Anexo #3